

17 AGO 2021



CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO
Abogado

Calle 71A No 71-35 Bogotá, Carrera 34 No. 103B-25 Manizales y/o calle 106 No. 26-50(Bodegas Materia) Manizales
Cel. 3204241836
alzatezambrocesar@hotmail.com

Señor
JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Proceso: Demanda de Reconvención de Pertenecía.
Demandante: JUAN CARLOS MURCIA LOSADA.
Demandada: ROSMERY LONDOÑO GIL.
Radicado No. 1800140 0300320180084500

CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en reconvención, por medio del presente de manera respetuosa y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia adiada el pasado 10 de agosto del corriente año (2021), la cual decreto la terminación de la demanda en referencia por desistimiento tácito.

Sea en cuanto lo primero dejar de presente que el nuevo sistema operado e implantado para la vista de los procesos judiciales, por congestión de sistema no permitía una regulación previa de vista a los expedientes, amén de que hubo fases de interrupción de términos por la pandemia actual.

Y, de otra parte, obsérvese como el proceso perduro por más de seis meses al despacho para decidir lo relacionado con la admisión de demanda, una vez esta fuera subsanada, sin requerimiento de parte alguna.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Si bien es cierto, la providencia emanada para la terminación procesal por desistimiento tácito, esta se fundamentó en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a que se requería el cumplimiento de una carga procesal, para el caso presente "la inscripción de la demanda", también, lo es que; tal medida cautelar, no es requisito sine cuan, ni previo para continuar con los demás tramites de la demanda luego de su admisión, notificación o traslado, por tanto sería del caso predicar que tal acción estaría incurso con lo predicado y establecido en el párrafo segundo del mismo artículo 317 del Código General del proceso que indica:



CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO

Abogado

Calle 71A No 71-35 Bogotá, Carrera 34 No. 103B-25 Manizales y/o calle 106 No. 26-50(Bodegas Materia) Manizales
Cel. 3204241836

alzatezambranocesar@hotmail.com

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ello quiere decir que, frente a tal actuación de requerimiento para encaminar el desistimiento, lo que quiso establecer la providencia para continuar con el trámite procesal como lo es la notificación y traslado el auto admisorio, necesariamente debería estar inscrita la demanda, si así fuese, tal requerimiento y la misma providencia ahora atacada, no se allanan a los requisito del desistimiento tácito.

-Ahora bien, la carga procesal de inscripción de demanda, no es de carácter prioritaria, esencial o de fuerza mayor que impida el trámite procesal, por ende, no puede convertirse en óbice a comisa de fuerza para el transcurrir procesal, y menos aún, ser utilizada para de manera drástica terminar con la actuación de oficio y/o a instancia de parte.

Así las cosas, los demás actos y cargas procesales ordenadas en el auto admisorio, estas si no están exentas de requerimiento para su cumplimiento so pena de dictarse desistimiento tácito.

De esta manera dejo sustentado el recurso.

Con toda cortesía,

CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO.

C.C 79.528.725 de Bogotá

T.P 134.291 del C.S. de la J.



Florencia-Caqueta, agosto de 2021.

Doctora
ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
Juez Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia
E. S. D.

25 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-883
Demandante: Paola Martínez García
Demandado: Naria Doris Martínez y Otra
Asunto: Recurso de Reposición (Providencia de fecha 19/08/2021 notificada en fecha 20/08/2021)

1

PAOLA MARTINEZ GARCIA, identificada como aparece al pie de mi signa, en calidad parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al H Despacho Judicial que interpongo recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha diecinueve (19) de agosto del 2021, notificada y puesta en conocimiento de la suscrita en fecha del veinte (20) de agosto del 2021, por medio del cual resuelve la solicitud de pago de títulos judiciales, por tal motivo me encuentro dentro del término legalmente concedido para tal fin, bajo los siguientes postulados argumentativos:

1.- PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito respetuosamente se disponga procedente el presente recurso de reposición.

SEGUNDA. - Solicito respetuosamente al H. Despacho Judicial el pago de títulos judiciales que reposan en el juzgado del proceso de la referencia.

La anterior pretensión se fundamenta en los siguientes:

2.- HECHOS

PRIMERO. - En fecha del tres (03) de marzo de mil veintiunos (2021) la suscrita allego la liquidación del crédito del proceso de la referencia, el cual mediante auto de fecha primero (01) de junio el H. despacho se abstiene de aprobar la liquidación presentada por la parte demandante por no tenerse en cuenta los depósitos judiciales.

SEGUNDO. - Posteriormente se interpone recurso de reposición en contra de la providencia de fecha primero (01) de junio del presente año, y se resuelve mediante auto de fecha siete (07) de julio de 2021, donde se repone el auto de fecha primero (01) de junio de 2021, igualmente el H. despacho requiere que la parte demandante aclare los abonos por el valor de \$ 256.500 y \$230.000 realizados por los ejecutados si corresponde el primero a interés corriente y el segundo a interés moratorio.

TERCERO. - En fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) se envió a su H. Juzgado nuevamente la liquidación del crédito, en donde la suscrita realizo la aclaración en cuanto a los abonos que son solicitados por el H. Despacho Judicial (\$ 256.500 y \$230.000).

CUARTO. - Pese a lo anterior el auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso su H. Despacho Judicial niega el pago de los títulos judiciales por cuanto considera que la suscrita no realizo la aclaración solicitada mediante auto de fecha siete (07) de julio hogaño.

3.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS

A. Procedencia.





Como sustento normativo para la procedencia del presente recurso contra la precitada providencia aplico el Art. 318 del Código General del Proceso, y coligiendo que me encuentro dentro del término de ejecutoria para su interposición.

B. Fundamentos del recurso.

Como se evidencia el H. Despacho Judicial requirió a la suscrita para que hiciera la aclaración de unos supuestos abonos por valores de \$256.500 y \$230.000, que supuestamente realizo la contraparte, por tal sentido y en aras de cumplir el requerimiento solicitado se presentó una nueva liquidación del crédito, donde se tuvieron en cuenta los abonos realizados por los montos referidos, liquidación se fuera enviada al H. Despacho Judicial mediante correo electrónico de fecha veintitrés (23) de julio hogaño al buzón electrónico: jcivmf13@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El abono realizado en fecha del siete (07) mayo de dos mil diecinueve (2019) por un valor de \$256.500, fuera imputado a intereses corrientes.

El abono realizado en fecha del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por un valor de \$230.000, fuera imputado a intereses moratorios, por cuanto se realizó después de la fecha de vencimiento de la obligación.

Con lo anterior se encuentra cumplido el requerimiento de aclaración que fuera ordenado por el H. Despacho Judicial.

3.- COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la competencia por factor de conexión radica en su Señoría.

4.- PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas:

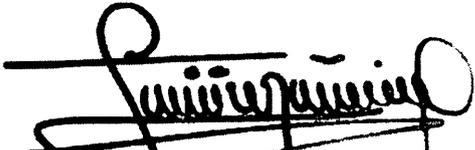
1. La liquidación del crédito presentada y corregida por la parte demandante de fecha veintitrés (23) de julio del presente año.

5.- NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiremos en la dirección contenida en la demanda.

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de usted,

Cordialmente,


ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
C. de C. 1006662948 De Mocoa (P)



25/8/2021

Correo: Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. Paola Martinez - Outlook

LIQUIDACION DEL CREDITO

Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. Paola Martinez <solucionesasistentejudicial@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 3:52 PM

Para: JUZGADO TERCERO FLORENCIA CAQUETA <jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (514 KB)

9. LIQUIDACION PARA PRESENTAR.pdf;

Mocoa, Putumayo, julio de 2021

Doctora:

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Juez Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia

E. S. D

Ref: Ejecutivo Mínima Cuantía 2019-0883

DEMANDANTE: PAOLA MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: NARIA DORIS MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial y atento saludo,

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA identificada con C. de C. No. 1006662948, con domicilio principal en la Ciudad de Mocoa (P). en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito de la manera más atenta me permito presentar la liquidación del crédito.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted,

Atentamente

ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
C. de C. 1006662948 De Mocoa (P)



Mocoa, Putumayo, julio de 2021

Doctora:
ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
Juez Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia
E. S. D

Ref.: Ejecutivo Mínima Cuantía 2019-0883
DEMANDANTE: **PAOLA MARTINEZ GARCIA**
DEMANDADO: **NARIA DORIS MARTINEZ**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Cordial y atento saludo,

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA identificada con C. de C. No. 1006662948, con domicilio principal en la Ciudad de Mocoa (P), en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito de la manera más atenta me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.1. INTERÉS CORRIENTE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INTERÉS CORRIENTE

CAPITAL LIQUIDADO	\$6.200.000
FECHA INICIO	09/03/2019
FECHA FINALIZACIÓN	07/05/2019

INTERESES CORRIENTE

PERIODO			TOTAL DÍAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
09/03/2019	al	31/03/2019	23	1,70%	\$ 80.806,67
01/04/2019	al	30/04/2019	30	1,70%	\$ 105.400,00
01/05/2019	al	07/05/2019	7	1,70%	\$ 24.593,33
TOTAL INTERÉS CORRIENTE					\$ 210.800,00
SUBTOTAL					\$6.410.800
ABONO REALIZADO			07/05/2019		\$ 256.500,00
ABONO A INTERÉS CORRIENTE					\$ 210.800,00
ABONO A CAPITAL					\$ 45.700,00
SUBTOTAL OBLIGACIÓN					\$6.154.300

INTERÉS CORRIENTE SOBRE EL NUEVO CAPITAL

CAPITAL	\$6.154.300
----------------	--------------------





PERIODO		TOTAL DÍAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
08/05/2019	al 09/05/2019	2	1,70%	\$ 6.974,87
TOTAL INTERÉS CORRIENTE				\$ 6.974,87
SUBTOTAL				\$6.161.275
ABONO REALIZADO				\$ -
ABONO A INTERÉS CORRIENTE				\$ -
ABONO A CAPITAL				\$ -
SUBTOTAL OBLIGACIÓN				\$ 6.161.274,87

1.1. INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MORATORIO

CAPITAL LIQUIDADO	\$6.161.275
FECHA INICIO	10/05/2019
FECHA FINALIZACIÓN	04/09/2019

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DÍAS	RES. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERÉS MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
10/05/2019	al	31/05/2019	22	1474/19	19,03%	2,11%	\$ 95.544,28
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,14%	\$ 131.937,14
01/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,14%	\$ 136.208,96
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,28%	2,14%	\$ 136.208,96
01/09/2019	al	04/09/2019	4	1145/19	19,32%	2,14%	\$ 17.607,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 517.507
SUBTOTAL							\$ 6.678.782
ABONO REALIZO						04/09/2019	230.000,00
ABONO INTERÉS DE MORA							\$ 230.000,00
ABONO A CAPITAL							\$ -
NUEVO CAPITAL							\$ 6.448.782,10

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MORATORIO

CAPITAL LIQUIDADO	\$6.448.782
FECHA INICIO	05/09/2019
FECHA FINALIZACIÓN	31/07/2021

INTERESES MORATORIOS





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.
N.º 901397636 - 6

PERIODO		TOTAL DÍAS	RES. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERÉS MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
05/09/2019	al 30/09/2019	26	1145/19	19,32%	2,14%	\$ 119.791,96
01/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,12%	\$ 141.375,93
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,11%	\$ 136.367,34
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1474/19	18,91%	2,10%	\$ 140.118,37
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/20	19,77%	2,19%	\$ 145.790,22
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,12%	\$ 132.007,43
01/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,11%	\$ 140.383,33
01/04/2020	al 30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,08%	\$ 134.186,17
01/05/2020	al 31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,03%	\$ 135.329,51
01/06/2020	al 30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,02%	\$ 130.511,56
01/07/2020	al 31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,02%	\$ 134.861,94
01/08/2020	al 31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,04%	\$ 135.996,85
01/09/2020	al 30/09/2020	30	1769/20	18,35%	2,05%	\$ 131.997,01
01/10/2020	al 31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,02%	\$ 134.661,45
01/11/2020	al 30/11/2020	30	0094/20	17,84%	2,00%	\$ 128.698,19
01/12/2020	al 31/12/2020	31	0094/20	17,46%	1,96%	\$ 130.435,97
01/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/21	17,32%	1,94%	\$ 129.493,03
01/02/2021	al 28/02/2021	28	064/21	17,54%	1,97%	\$ 118.299,22
01/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/21	17,41%	1,95%	\$ 130.099,37
01/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/21	17,31%	1,94%	\$ 125.250,60
01/05/2021	al 31/05/2021	31	0407/21	17,22%	1,93%	\$ 128.818,62
01/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/21	17,21%	1,93%	\$ 124.597,88
01/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/21	17,18%	1,93%	\$ 128.548,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.640.085
SUBTOTAL						\$ 9.088.867
ABONO REALIZO						-
ABONO INTERÉS DE MORA						\$ -
ABONO A CAPITAL						\$ -
NUEVO CAPITAL						\$ 9.088.867,49

1.2. TOTAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TOTALIZADO	
NUEVO CAPITAL A LA FECHA	\$9.088.867
AGENCIAS SEGÚN AUTO	\$427.800
COSTAS PROCESALES	\$0
TOTAL CRÉDITO LIQUIDADO	\$9.516.667

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted,



Dirección Avenida Colombia Carrera 9 Numero 10 – 18 segundo piso oficina 202 y 203

Mocoa – Putumayo

Teléfono: (8) 4202829 celulares: 3202233722 - 3105548487

Correo electrónico: solucionesasistentejudicial@hotmail.com



Dirección Avenida Colombia Carrera 9 Numero 10 - 18 segundo piso oficina 202 y 203
 Mocoa - Putumayo
 Teléfono: (8) 4202829 celulares: 3202233722 - 3105548487
 Correo electrónico: solucionesasistentedjudicial@hotmail.com

Zulimartola Martínez García
 ZULIMARTOLA MARTINEZ GARCIA
 C. de C. 160662948 De Mocoa (P)

Atentamente



Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.
 C.R. 901397636 - 6

Señores:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá

25 AGO 2021

Radicado: 2020-00123
Demandante: NILSON GUTIERREZ DELGADO
Demandado: JOSE ERLEY IMBACHI VALENCIA

Ref.: Recurso de reposición contra auto 19 de agosto del 2021

Diego Alejandro Grajales Trujillo, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la parte demandante, de la manera más atenta, me dirijo a este despacho, me permito presentar recurso de reposición de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, frente al auto emitido por el despacho el 19 de agosto del 2021.

La presente, para que dentro de los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta contra José Erley Imbachi Valencia, tenga en cuenta lo siguiente:

- El día 17 de marzo del 2020 se envió citatorio con la finalidad de que se surtiera la citación personal de acuerdo con el artículo 290 del Código General del Proceso, la cual según el correo certificado fue recibida el día 19 de marzo de 2020, en la dirección adjuntada en la demanda.
- Posteriormente el día 11 de marzo del 2021 se realizó envío de notificación por aviso dirigida al demandado con sus respectivos anexos de notificación la cual según correo certificado 472 se recibió el día 15 de marzo del 2021 en la dirección de notificación que fue anexada en la demanda.

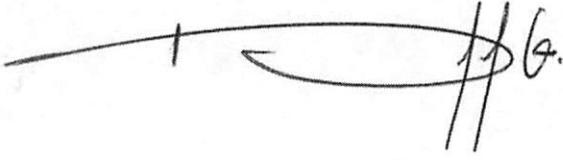
De lo anterior se entiende que se surtió con la carga procesal y es por esto que solicito seguir adelante con el proceso de la referencia

ANEXO

- Constancia de envío de citación personal dada por correo certificado con número de guía NY004255085CO, con fecha de envío 17 de marzo de 2020, colilla de pago del servicio de envío por correo certificado y certificado de entrega del día 19 de marzo de 2020.
- Constancia de envío de notificación por aviso dada por correo certificado con número de guía YP004190089CO, con fecha de envío del 11 de marzo del 2021, colilla de pago del servicio de envío por correo certificado y certificado de entrega del día 15 de marzo de 2021

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
C.C. 1.026.264.927 de Bogotá D.C.
T.P. 211.990 del C. S. de la J.

